

## **Ejemplo de política de no discriminación por discapacidad**<sup>102</sup>

(Versión modificada: 12 de agosto de 2024)

El destinatario se compromete a brindar a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de sus programas, servicios y actividades mediante el cumplimiento de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973.<sup>103</sup>

El destinatario reconoce que las personas con discapacidades pueden necesitar modificaciones razonables para tener igualdad de oportunidades para participar o beneficiarse de los programas, servicios y actividades del destinatario.

La política del destinatario es que a ninguna persona calificada con una discapacidad se le negará el acceso o la participación en ningún programa, servicio o actividad ofrecidos por el destinatario. El destinatario administrará programas, servicios y actividades en el entorno más integrado según corresponda para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.<sup>104</sup>

El destinatario proporcionará sin costo los servicios y ayudas auxiliares correspondientes cuando sea necesario para brindar a las personas con discapacidades igualdad de oportunidades para participar y beneficiarse de los programas, servicios y actividades proporcionados por el destinatario. Los servicios y ayudas auxiliares pueden incluir intérpretes calificados para personas sordas o con discapacidades auditivas y deben proporcionarse de manera oportuna y de tal manera que se proteja la privacidad e independencia de la persona.

El destinatario realizará modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando las modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, a menos que el destinatario pueda demostrar que realizar las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o la actividad.

---

<sup>102</sup> Este ejemplo de política tiene como finalidad proporcionar asistencia técnica para ayudar al destinatario a cumplir con las leyes federales de derechos civiles y los reglamentos de no discriminación de la EPA. *Consulte* 40 CFR § 7.105. La política de ejemplo no pretende ser un asesoramiento legal, ni su implementación por parte del destinatario, en su totalidad o en parte, debe interpretarse como una garantía de protección frente a posibles litigios o reclamos por violación de derechos civiles. Además, si bien la EPA ha hecho todo lo posible para garantizar la precisión de la información analizada en esta política de ejemplo, los estatutos, reglamentos y otros requisitos legalmente vinculantes pertinentes determinan las obligaciones del destinatario como tal. En caso de conflicto entre la política de ejemplo y cualquier estatuto o reglamento, las autoridades legales son las que prevalecen.

<sup>103</sup> El destinatario también prohíbe la discriminación en el empleo, incluso por motivos de discapacidad. Para conocer la política de no discriminación laboral del destinatario, consulte la Política del destinatario #####.

<sup>104</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.55.

El destinatario y cualquiera de sus agentes no coaccionarán, intimidarán, amenazarán, tomarán represalias ni discriminarán a ninguna persona por ejercer un derecho en virtud de la Sección 504, o por ayudar o apoyar a otra a ejercer un derecho bajo la Sección 504.

Este Programa y Política se aplica a todos los destinatarios secundarios, agentes y contratistas del destinatario.

## **Definiciones**

A. Discapacidad significa, con respecto a una persona:

1. un impedimento físico o mental que limita sustancialmente una o más de las actividades principales de la vida de la persona;
2. un historial de dicho impedimento; o
3. ser considerado como que se tiene dicho impedimento.

**La definición de “discapacidad” se deberá interpretar de manera amplia a favor de una cobertura expansiva, en la medida máxima permitida por los términos de la Sección 504. La cuestión de si una persona cumple con la definición de “discapacidad” no debe exigir un análisis extenso.**

B. Una persona calificada con una discapacidad es una persona con una discapacidad que, con o sin modificaciones razonables las reglas, políticas o prácticas, la eliminación de barreras arquitectónicas, de comunicación o transporte, o la provisión de ayudas y servicios auxiliares, cumple con los requisitos esenciales de elegibilidad para la recepción de servicios o la participación en programas o actividades proporcionados por un destinatario.

## **Coordinador de no discriminación**

El coordinador de no discriminación coordinará los esfuerzos del destinatario para cumplir con la Sección 504,<sup>105</sup> lo que incluye garantizar lo siguiente:

- A. El destinatario adoptará y pondrá a disposición en formatos adecuados (p. ej., letras ampliadas, braille, cintas de audio, información accesible del sitio web cuando la información se ofrece en la web):
1. un procedimiento que permita a una persona solicitar modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares necesarios para obtener un acceso igualitario y permitir la participación en los programas, servicios y actividades del destinatario;
  2. un procedimiento para mantener la información personal de tal manera que proteja la privacidad e independencia de la persona; y

---

<sup>105</sup> *Consulte* 40 CFR § 7.85(g): “Si el destinatario emplea a quince (15) o más empleados, deberá designar al menos a una persona para coordinar sus esfuerzos para cumplir con sus obligaciones en virtud de [40 CFR parte 7]”.

3. un procedimiento para proporcionar modificaciones razonables y ayudas o servicios auxiliares.
- B. El destinatario mantendrá datos sobre la naturaleza y el alcance de los servicios proporcionados a las personas con discapacidades y desarrollará requisitos de recopilación de datos como parte de las pautas operativas para implementar esta política.
  - C. El destinatario administrará sus programas, servicios y actividades en lugares accesibles y en el entorno más integrado según corresponda para las necesidades de las personas calificadas con discapacidades.
  - D. El destinatario utilizará los procedimientos de queja establecidos en su programa y política de no discriminación para proporcionar una resolución rápida y equitativa de los reclamos que aleguen cualquier acción que viole la Sección 504. Estos procedimientos deben ser aplicables a cualquier reclamo anticipado, incluyendo una apelación de una solicitud denegada de modificaciones razonables o ayudas o servicios auxiliares.
  - E. El destinatario proporcionará ayudas o servicios auxiliares que sean necesarios para cumplir con la Sección 504 de forma gratuita.
  - F. El destinatario proporcionará capacitación periódica en el servicio al personal docente y administrativo para desarrollar su conciencia y comprensión de las necesidades de las personas con discapacidades y las cuestiones de cumplimiento legal.

### **Accesibilidad del programa**

El destinatario gestionará sus programas y actividades de conformidad con 40 CFR § 7.65, de modo que, cuando cada programa o actividad se vea en su totalidad, sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades.

- A. Instalaciones existentes:
  1. No se requieren cambios estructurales en las instalaciones existentes cuando existan otros métodos que proporcionen accesibilidad al programa. Dichos métodos pueden incluir:
    - a. Rediseñar el equipo o las instalaciones.
    - b. Reasignar personal o servicios a sitios accesibles.
  2. El destinatario desarrollará procedimientos de evacuación para personas con discapacidades.
- B. Nuevas construcciones y reformas:

Cada instalación o parte de una instalación construida por, en nombre de o para el uso del destinatario se debe diseñar y construir de tal manera que la instalación o parte de la

instalación sea fácilmente accesible y utilizable por personas con discapacidades. Las reformas a las instalaciones existentes deberán, en la medida de lo posible, diseñarse y construirse de tal manera que sean fácilmente accesibles y utilizables por personas con discapacidades.

C. Fuera del predio:

Los contratos o acuerdos de arrendamiento para el uso de instalaciones que no sean del destinatario deben garantizar que cualquier programa, servicio o actividad del destinatario en esa instalación sea accesible.

**Modificaciones razonables y ayudas y servicios auxiliares:**

No se negarán los beneficios, ni se excluirá de la participación en, ni se discriminará de algún otro modo en la prestación de servicios disponibles para todas las personas en general a ningún en un programa, servicio o actividad del destinatario.

El destinatario realizará modificaciones razonables en las políticas, prácticas o procedimientos cuando las modificaciones sean necesarias para evitar la discriminación por discapacidad, a menos que el destinatario pueda demostrar que realizar las modificaciones alteraría fundamentalmente la naturaleza del programa o la actividad.

El destinatario tomará las medidas adecuadas para garantizar que las comunicaciones con los solicitantes, participantes, miembros del público y acompañantes con discapacidades sean tan efectivas como las comunicaciones con otras personas, incluso proporcionando ayudas y servicios auxiliares adecuados cuando sea necesario para brindar a las personas calificadas con discapacidades la misma oportunidad de participar y disfrutar de los beneficios de un programa o actividad de un destinatario.

El destinatario no tiene que proporcionar una modificación solicitada ni una ayuda o servicio auxiliar que alteraría fundamentalmente la naturaleza de un programa, servicio o actividad. El destinatario tampoco tiene que proporcionar una ayuda o servicio auxiliar que le imponga cargas financieras y administrativas indebidas.

Al determinar qué tipos de ayudas y servicios auxiliares son necesarios, el destinatario deberá considerar principalmente las solicitudes de las personas con discapacidades. El destinatario no exigirá a una persona con una discapacidad que acepte una modificación, ayuda, servicio, oportunidad o beneficio bajo ninguna circunstancia.